



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas del cinco de abril de dos mil diecinueve, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de Sesión Pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, la Magistrada y los Magistrados Enrique Figueroa Ávila, quien la preside, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Buenas tardes, siendo las trece horas con ocho minutos.

Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señora Magistrada, señores Magistrados, si me lo autorizan, esta es una sesión sumamente especial por dos motivos: el primero de ellos, porque le queremos dar la bienvenida a este Pleno a la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, que se viene a incorporar a los trabajos que corresponden a esta Sala Regional.

Por eso estamos iniciando una nueva etapa, profundamente renovados en la historia de esta Sala Regional. Por primera vez desde el año dos mil trece, cuando se determinó en la ley el escalonamiento en las designaciones de las Magistraturas de las Salas Regionales, desde el pasado veintiocho de marzo el Senado de la República nombró a una extraordinaria abogada para que se integre a este Honorable Pleno.

Señora Magistrada Eva Barrientos Zepeda, sea usted muy bienvenida a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenemos la seguridad que, con su incorporación, su experiencia, su preparación académica y su compromiso con los altos valores que orientan la función de la justicia electoral federal, fortalecerá las tareas y delicadas responsabilidades que diariamente tiene encomendadas esta Sala Regional.

Por ello, le reitero mi beneplácito por su designación y le expreso que esta Sala Regional la recibe con respeto, admiración y los brazos abiertos.

Señores Magistrados, está a su consideración este punto.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Si me lo permite, señor Presidente.

Muy buenas tardes.

También me quiero sumar y suscribir en todos sus términos el mensaje que ha dado el señor Presidente de esta Sala Regional, don Enrique Figueroa Ávila, a la bienvenida que le damos Magistrada Eva Barrientos Zepeda a esta Sala Regional Xalapa.

Estoy cierto que el Senado de la República hizo una gran elección al momento de designarla Magistrada, porque, además de todo conocemos ampliamente su trayectoria profesional, su desempeño, su calidad profesional y sobre todo la gran calidad humana que tiene, que es muestra y, desde luego, palpable y sobre todo que nos ha distinguido entre otras cuestiones, con su amistad.

Bienvenida a esta Sala Regional, y estoy seguro que esta nueva época que inicia este órgano jurisdiccional, se verá enriquecido con sus aportaciones, con sus criterios y, sobre todo, con ese sólido compromiso que existe en relación con la justicia electoral con perspectiva de género.

Bienvenida, Magistrada.

Señora Magistrada.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchísimas gracias. Muy buenas tardes a todas y a todos.

Y bueno, agradecer este recibimiento tan afectuoso, porque como bien lo dice, aparte de ya conocernos profesionalmente, también nos conocemos de forma personal.

Yo, primero que nada, reconozco a las personas, a los Magistrados que me antecedieron también por la calidad en sus trabajos en esta Sala Regional, y también reconozco de verdad el profesionalismo de cada uno de ustedes en esta Sala.

La Sala Xalapa, es una Sala que tiene asuntos complejos, esa complejidad precisamente le da una riqueza, porque es donde tenemos muchos grupos vulnerables, como es el caso de Oaxaca, Chiapas, en fin, toda la complejidad es una circunscripción políticamente muy activa, precisamente nos da a nosotros como Magistrados y a todo el equipo de Sala Xalapa, al cual saludo con afecto, la oportunidad de crear y aportar en estos temas de inclusión y temas electorales.

De verdad me sumo con la responsabilidad que sé que representa este cargo, pero me sumo con mucho gusto y muchas ganas a este nuevo encargo.

Muchísimas gracias.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Señora Magistrada, señores Magistrados, si no tienen ustedes inconveniente, quisiera hacer uso también de la palabra para referir al inicio de la presidencia de su servidor.

Les quiero agradecer, señora Magistrada y señor Magistrado, por la confianza y el alto honor que me han otorgado. No quiero dejar de reconocer el liderazgo, la templanza y el elevado compromiso que la presidencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, encabezó hasta el pasado seis de marzo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

México atraviesa por una fase de cambios trascendentales. Los procesos electorales del año dos mil dieciocho arrojaron resultados altamente significativos.

La participación de la ciudadanía fue histórica y el mensaje que ésta envió a partidos políticos, candidatas y candidatos e instituciones públicas, entre otros, fue contundente, en el sentido de que el servicio público en todas sus esferas, tiene que esforzarse para ser más eficiente y confiable.

El Poder Judicial de la Federación debe ser pieza fundamental de esta dinámica y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ocupar la posición clave que le corresponde de esa transformación.

Hoy nuestra institución avanza por un proceso de transición para adecuarse a las nuevas exigencias y seguir en el camino de consolidarse como garante de la protección de los derechos humanos, así como de las instituciones que conforman nuestra democracia.

El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de nuestra institución ha sido enfático al señalar que esta transición nos brinda la oportunidad para refrendar nuestro compromiso con la Constitución, la legalidad y la ciudadanía.

Por el tipo de asuntos que recibimos y la diversidad cultural que caracteriza a la Tercera Circunscripción, la Sala Regional Xalapa tiene una encomienda muy particular, importante y delicada en cuanto a la protección de los derechos político-electorales, propios de una democracia multicultural. No es un tema menor.

Además de los asuntos sobre elección por sistema de partidos políticos en cada una de las siete entidades federativas que la conforman, esta Sala Regional le corresponde resolver los asuntos de los cuatrocientos diecisiete municipios de Oaxaca que se rigen por sistemas normativos indígenas, y actualmente varias comunidades en Chiapas están explorando el traslado de sus procesos de elección al Régimen de Usos y Costumbres.

De manera prioritaria, la protección a grupos vulnerables y la eliminación de la violencia política en razón de género son temas que se han atendido con especial interés y preocupación, principalmente por esto la Sala Regional Xalapa debe mantenerse como una institución de vanguardia tanto en sus procesos jurisdiccionales como en los administrativos.

Para lograr esto, tomando en cuenta las características y especificidades que nos son propias, y en perfecta armonía con los objetivos institucionales que la Presidencia de este Tribunal Electoral ha delineado, he propuesto aprovechar al máximo todos los importantes aciertos que la administración del Magistrado Adín de León llevó a cabo durante su gestión y explotar las áreas de oportunidad que tenemos de los temas siguientes:

1. Capacitación interna y externa. La capacitación continua será fundamental para llevar a cabo un trabajo con los mayores estándares de excelencia.
2. Comunicación con los órganos electorales de la circunscripción. Esta es de vital importancia para prepararnos y afrontar de manera coordinada los retos que los diversos procesos electorales que tenemos en puerta nos presentan.

Nos hemos propuesto como meta, realizar reuniones periódicas en donde tengamos la oportunidad de intercambiar experiencias, especialmente sobre sistemas normativos indígenas.

3. Consolidación del Tribunal abierto.

4. Acercamiento a la ciudadanía.

Estos dos puntos, están estrechamente relacionados, además del fortalecimiento de la transparencia en nuestros procesos deliberativos, tenemos el compromiso de ser más cercanos a los justiciables ¿Cómo se logra esto? La propuesta es mejorar aún más nuestras sentencias, de modo que se debe seguir con el esfuerzo iniciado por el Magistrado Adín de León, con la idea de que resulten más accesibles para cualquier persona que las consulte.

5. Ampliación del acceso a la justicia y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

Una de las directrices que el Ministro Presidente ha señalado, tiene que ver con que, en el Poder Judicial de la Federación, debemos prestar especial atención para garantizar el acceso a la justicia a personas y comunidades indígenas, así como la adopción del modelo de discapacidad, pues aquí tenemos un área de oportunidad importante para ampliar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

También debemos hacer un compromiso por extender la cultura interna de la igualdad de derechos y paridad de género, esta cultura de respeto e inclusión nos obliga a reforzar las acciones para evitar la discriminación y erradicar cualquier tipo de acoso.

6. Rendición de cuentas; y

7. Administración eficiente de los recursos.

El Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ha hecho hincapié en la necesidad de optimizar nuestros procedimientos administrativos, con el objetivo de hacer un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.

Nosotros en la Sala Regional Xalapa, seguiremos sumándonos a esta política institucional que atiende a un reclamo social legítimo.

Esos son los aspectos más importantes del plan de trabajo, que he presentado a los integrantes de este Pleno, para el periodo dos mil diecinueve-dos mil veintidós, el cual puede ser consultado en la página electrónica de esta Sala Regional.

El connotado filósofo alemán Jürgen Habermas, ha dicho que -abro cita-: "El estado nacional como marco para la aplicación de los derechos humanos y la democracia, ha hecho posible una nueva forma más abstracta, de integración social que va más allá de las fronteras de linajes y dialectos" -cierro cita-.

Es por ello que las instituciones jurisdiccionales, tenemos un papel de la mayor relevancia para lograr este objetivo. En este sentido, el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ha señalado que, "Todas las instituciones del Estado compartimos la misión de brindar un mensaje de servicio a la ciudadanía, de comunicarnos mejor con la sociedad, de transparentar nuestro funcionamiento y



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

de hacer más eficiente y productiva nuestra labor, y la experiencia común en estos ámbitos es enriquecedora". Cierro cita.

Como se puede observar, el esfuerzo institucional está dirigido a que coordinemos, desde el ámbito de nuestras atribuciones, las tareas necesarias que nos permitan un mejor entendimiento entre los órganos jurisdiccionales encargados de la protección de los derechos humanos que, al mismo tiempo, permita el acercamiento con los justiciables y la comprensión de la ciudadanía sobre nuestra labor.

En consecuencia, es importante recalcar que no es una tarea que pueda realizar una sola persona, se requiere activar todo el andamiaje institucional para alcanzar las metas específicas que nos hemos propuesto.

Por ello, he solicitado el apoyo a mis pares en este Pleno y a todo el personal de esta Sala Regional a asumir el compromiso que requiere la preparación constante, reflejarlo en su trabajo diario y estar en condiciones de transmitir sus conocimientos, producto de esa preparación y de su propia experiencia.

Debemos trabajar en mejorar todavía más nuestra manera de comunicarnos con los justiciables. Nuestras sentencias deben ser más claras, mejores y todas nuestras actividades susceptibles de serlo, deben tener la mayor difusión posible.

Acercar la justicia electoral a todo aquel que pueda necesitarla, es una línea estratégica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la Sala Regional Xalapa está absolutamente comprometida con ello.

Recuerdo como si fuera ayer mi primer día de trabajo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue hace casi trece años cuando inicié este proyecto profesional que hoy toma un nuevo rostro con el comienzo de otra responsabilidad.

Recuerdo el orgullo y la ilusión de dar mi mejor esfuerzo para honrar la confianza que se había depositado en mí.

Hoy se repiten y renuevan esos sentimientos, y permanece incólume una idea central: las instituciones las hacemos las personas que trabajamos en ellas, los que día con día tenemos la oportunidad de trabajar para mejorarlas.

Estoy convencido de que, en aquel entonces, como ahora, no habría podido salir adelante con mis responsabilidades sin el apoyo decidido de mis entonces jefa, jefes y compañeros, así como del equipo de trabajo que hoy me hace el honor de apoyarme, quienes generosa y pacientemente me han brindado a lo largo de estos trece años su tiempo y sus conocimientos en el ánimo de servir mejor a nuestro país.

Pero particular y especialmente agradezco a mi esposa, la Licenciada Gloria Antonia Dávila Galicia y a mis hijos, Rodrigo y Gabriel, su apoyo y comprensión, sin los cuales yo no podría estar aquí en este momento frente a ustedes.

Hoy al asumir la enorme responsabilidad de presidir esta Sala Regional, sé que con el respaldo y contrapeso de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, así como con el acompañamiento de todo el personal de esta Sala Regional, lo conseguiremos.

Mi compromiso es trabajar muy de cerca con ustedes para mantener a la Sala Regional Xalapa como un órgano jurisdiccional líder en la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y que procesos jurídicos y administrativos se lleven a cabo con la más alta calidad y transparencia, y abonar así, al esfuerzo institucional que encabeza la presidencia del Tribunal Electoral bajo la dirección del señor Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, con el acompañamiento de las señoras Magistradas y de los señores Magistrados de nuestra Sala Superior.

Cierro con una cita del filósofo español Ortega y Gasset: "La vida nos ha sido dada, pero no nos ha sido dada hecha". Tenemos mucho por seguir haciendo. Sigamos construyendo juntos nuestro futuro por el bien de esta Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convencidos de que la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley son la mejor fórmula para beneficiar a la ciudadanía a la que nos debemos.

Muchas gracias, Magistrada, Magistrado.

A su consideración.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Estimado Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Primero que nada, quiero felicitarlo por esta designación. Quiero comentar que no fue nada difícil tomar esta decisión, desde el punto de vista de un servidor, porque quienes tenemos oportunidad de conocerlo sabemos que en todo este año dedicado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha demostrado un gran profesionalismo, un gran conocimiento de la materia electoral, mucha experiencia, un gran criterio jurídico, pero lo más importante, una gran calidad humana. Y estoy seguro que estos factores, junto con toda la experiencia acumulada en este tiempo en esta Sala Regional, nos dejan ver que la Sala Regional quedará en muy buenas manos.

Desde luego las palabras, el compromiso, el plan de trabajo que nos presentó, sin duda alguna entusiasmo, a mí en lo personal me entusiasma mucho, porque sé que podemos hacer mucho más por este órgano jurisdiccional, porque sé que podemos hacer mucho más por la justicia electoral en el sureste del país dada las características y las circunstancias propias de esta región.

No me queda más que felicitarte, querido Magistrado, y, desde luego, desearte mucho éxito, que sé que seguramente lo tendrás y también manifestarte que, durante este tiempo que me corresponde permanecer en esta Sala Regional, contarás con todo mi apoyo para lograr todos estos objetivos que nos has planteado.

Enhorabuena, amigo.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor Magistrado.

Señora Magistrada, por favor.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, Presidente.

Y me sumo también a las felicitaciones de esta presidencia. Sé que con su liderazgo la Sala Xalapa seguirá siendo una de las más



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

reconocidas a nivel nacional, siguiendo el trabajo que también hizo destacadamente el Magistrado Adín de León Gálvez.

También debo decir que cuando nos presentó su propuesta para ser presidente, tampoco me costó decidir, porque el hecho de que llegara ya con un plan de trabajo demuestra la seriedad con la que está tomando esta gran responsabilidad, efectivamente, porque si bien es cierto, como bien lo dijo también en su discurso, Sala Xalapa ha hecho buenos trabajos, buenas resoluciones que incluso, en algún momento han sido premiadas.

Sé que todavía hay áreas de oportunidad, y que todavía podemos hacer más porque cada vez brille más la Sala Xalapa.

De verdad me congratulo con esta Presidencia y me sumo también en lo que pueda sumar, para que esta Presidencia y la Sala Xalapa siga siendo una de las más destacadas.

Muchísimas felicidades.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señora Magistrada.

Señores Magistrados, si no tienen inconveniente entonces seguimos adelante.

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autoridad, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios electorales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Compañera Magistrada, compañero Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y de un servidor, relacionados con el proceso interno de selección de candidatos del partido político nacional MORENA, en el estado de Quintana Roo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda:** Con su autorización.

Señora Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 81 y 82 del presente año, promovidos por Antón Augusto Bojórquez Mackay y Eduardo Peniche Rodríguez, respectivamente, en su carácter de aspirantes a precandidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Quintana Roo, contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, que resolvieron los juicios ciudadanos 10 y 11 de esta misma anualidad, por los que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, sobre el proceso interno de selección de candidatos y candidatas para el cargo en mención.

Los actores aducen que fue incorrecta la determinación de la responsable en el sentido de confirmar el referido dictamen, toda vez que, en su consideración, el mismo adolece de falta de fundamentación y motivación, aunado a la presunta invalidez de las actas de las respectivas asambleas electivas.

En los proyectos se propone declarar infundados tales motivos de disenso, toda vez que, contrario a lo expresado por los enjuiciantes, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, actuó en uso de la facultad discrecional establecida en sus estatutos, y con base en ésta determinó quiénes eran las personas idóneas para ser postuladas como sus candidatos al mencionado puesto de elección popular, a partir de una valoración política del perfil del aspirante.

Con base en ello, se estima que, en el caso la responsable privilegió los principios constitucionales de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, ya que MORENA debe tener la oportunidad de elegir a los mejores perfiles de entre su militancia y personas interesadas, para de ellos postular candidaturas de acuerdo con sus principios e idearios.

Por cuanto hace a la presunta invalidez de las actas de asamblea, es inexacto que la falta de exhibición del padrón de afiliados y la relación de firmas de los asistentes a las asambleas provoque la invalidez de dichas actas, pues ello no constituye prueba fehaciente de que las asambleas respectivas no hubieran tenido verificativo.

De ahí que, si los actores no demostraron el incumplimiento de algunos de los requisitos previstos en los estatutos y en la convocatoria respectiva para la validez de dichos documentos, deben desestimarse esos planteamientos.

Finalmente, los actores tampoco demostraron que la Comisión Nacional de Elecciones, en el período del proceso interno de selección de candidatos, careciera de todos o algunos de sus integrantes, puesto que señalan que solicitaron los nombramientos respectivos, pero sin acreditar ese derecho, de modo que hubiera existido la obligación de la responsable de requerir tales documentales, ante la imposibilidad de los enjuiciantes para aportarlas al juicio.

De ahí que, como lo razonó la responsable, no existe prueba alguna de su aseveración, por lo que el agravio resulta infundado. En consecuencia, ante lo infundado de sus agravios, se propone confirmar las resoluciones controvertidas.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Es la cuenta, señores Magistrados, señora Magistrada.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Señora Magistrada, señor Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de ambos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 81 y 82, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 81 y 82, en cada uno de ellos, se resuelve:

**Único.** Se confirma la resolución de veinte de marzo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del juicio ciudadano local respectivo.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de acuerdo plenario de un medio de impugnación y de resolución, relativos a cuatro medios de impugnación.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el juicio ciudadano 354 del año dos mil dieciocho, con motivo de lo decidido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación al cumplimiento a la sentencia de quince de junio de dos mil dieciocho, emitida por esta Sala Regional en el juicio ciudadano referido, el cual fue promovido por Juana Pérez Hernández, regidora de hacienda del ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, en contra de una sentencia emitida por el tribunal local mencionado.

El quince de junio de dos mil dieciocho, esta Sala Regional modificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca, para el efecto de tener por acreditados actos y omisiones constitutivos de violencia política por razones de género cometidos por el presidente municipal en contra de la actora.

Se ordenó la traducción y difusión de la sentencia local y la emitida por esta Sala Regional y, como medida de no repetición, vincular al Centro de Justicia para las Mujeres de Oaxaca para llevar a cabo un programa integral de capacitación a funcionarios municipales, al presidente municipal, síndico y regidores sobre derechos humanos, género y violencia política a fin de evitar la comisión de hechos que originaron la controversia.

El Tribunal responsable informó haber removido todos los obstáculos que impedían el ejercicio del cargo de la actora, así como la difusión de las sentencias; sin embargo, declaró inejecutable la sentencia emitida por esta Sala Regional, ante la imposibilidad de implementar la medida de no repetición, derivado de la conclusión del periodo constitucional para el cual fueron electos los integrantes del ayuntamiento.

Se propone dejar sin efectos la declaratoria de inejecutabilidad de la sentencia emitida por esta Sala, ello debido a que sólo las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen la facultad para declarar la inejecutabilidad de sus sentencias; por tanto, el Tribunal responsable estaba impedido para otorgar esa consecuencia jurídica.

En relación con la imposibilidad de implementar la medida de no repetición, se propone continuar con las acciones para llevarla a cabo, porque contrario a lo afirmado por el Tribunal responsable, debe alcanzarse el objeto de la medida consistente en que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos de las mujeres al interior del ayuntamiento.

Por tanto, de ninguna manera puede supeditarse la materialización de la medida de no repetición a la conclusión del periodo constitucional del cabildo municipal saliente, pues si bien, quienes ejercieron actos de violencia política por razón de género en contra de la actora ya no se encuentra en funciones, es deber de las autoridades electorales para hacer campañas permanentes y constantes de sensibilización sobre la erradicación de la violencia política por razón de género.

Finalmente, se propone exhortar al Tribunal responsable a que en lo subsecuente actúe con mayor diligencia en el dictado de las acciones en cumplimiento a lo ordenado en los fallos que emita esta Sala Regional, lo anterior, debido a que a partir de que el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, manifestó la imposibilidad para realizar el programa integral de capacitación en el ayuntamiento, el Tribunal local dejó pasar cuando menos tres meses para vincular a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña para continuar con lo ordenado; conducta procesal que incidió en el cumplimiento oportuno de lo ordenado antes de que concluyera el periodo constitucional, para el cual fueron electos los integrantes del cabildo municipal.

Por último, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 22, 23, 24 y 25 de la presente anualidad promovidos por los Partidos del Trabajo, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Unidad Popular, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de marzo pasado por el Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Electoral del Estado de Oaxaca, que sobreseyó la demanda presentada por el Partido Unidad Popular y confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, que aprobó los montos para el financiamiento público de los partidos políticos en ese estado para el Ejercicio 2019.

La pretensión final de los actores, es que el cálculo de las cifras del financiamiento público de los institutos políticos en Oaxaca se haga conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Ejercicio Fiscal 2019.

En primer lugar, se propone acumular las demandas al existir conexidad en la causa.

En cuanto al fondo, la ponencia considera que son inoperantes los agravios que expresa el Partido Unidad Popular al confrontar sólo a una de las causas de improcedencia que tuvo por actualizada la responsable, por ende, aun cuando se declare fundado sus motivos de disenso, no le permitiría alcanzar su pretensión.

Respecto a la indebida fundamentación y motivación del fallo impugnado, se propone declarar infundados los agravios, pues, contrario a lo que exponen los actores la interpretación del artículo 297, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, debe ser en el sentido de que el valor de la unidad de medida y actualización que se utilice para llevar a cabo el cálculo de los montos del financiamiento público de los partidos políticos en la entidad, es el vigente al momento de aprobarse el acuerdo respectivo en el caso, el correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

En esas condiciones, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el fallo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada Barrientos.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

Para hacer una participación respecto al SX-JDC-354 de dos mil dieciocho. ¿No sé si tengan algún otro?

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Adelante, por favor.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** En este asunto quiero destacar, en primer lugar, el gran precedente que se hizo en su momento cuando dictaron la sentencia este Tribunal. Pero en este momento, en este acuerdo se destaca precisamente, el compromiso de este Tribunal por erradicar la violencia política de género.

Como ya escucharon en la cuenta, se trata de un asunto en el que se declara que no se puede ejecutar un programa de sensibilidad. Está perfectamente acreditado que se hizo o hubo violencia en contra de un miembro del ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Oaxaca.

Y este Pleno tuvo a bien decir que se tenían que hacer las medidas, primero, para que cesara esta violencia política de género. Es decir, por ejemplo, no se dejaba ni siquiera que entrara a sus oficinas, no le daban las llaves, etcétera. Y, por otro lado, que se hiciera un curso de sensibilización para seguir evitando que se den este tipo de actos.

En este caso, sí se logra esta primera parte, es decir, que se cesan los actos de violencia de política de género. Pero hay otra parte donde dice el Tribunal responsable que ya no se puede, y que es precisamente el curso de sensibilización por parte de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, porque ya no está integrado este cabildo, ya hay otro. Entonces ya no es posible.

Como bien lo señala el secretario en la cuenta, esto tiene dos razones, una precisamente que tardó mucho en hacer esta, porque la Secretaría da dos meses antes este aviso de que no va a poder hacer el curso y no hace nada el Tribunal.

Pero lo trascendente de este Acuerdo de Sala, es que, con independencia de la integración de los órganos, que en este caso es un cabildo, se debe de estar en una permanente sensibilización, porque efectivamente y este órgano colegiado lo ha sostenido, no es el hecho en este momento.

Debemos de sensibilizar para evitar que se sigan repitiendo este tipo de actos y la sensibilización es una forma de prevención, es preferible prevenir, antes que sancionar ya una violencia política de género.

Entonces, de ahí lo trascendente que considero de este precedente.

Muchísimas gracias.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

Señor Magistrado.

Si ustedes no tienen inconveniente, quisiera hacer uso de la palabra también en este proyecto, porque efectivamente, quiero adelantar que votaré a favor de la propuesta.

La razón esencial del sentido de mi voto radica, en que como se explica en el proyecto, al dictar sentencia de fondo en el mencionado expediente, contrario a lo resuelto por el Tribunal Electoral de Oaxaca, esta Sala Regional tuvo por acreditada la existencia de violencia política por razón de género, contra la entonces actora.

Esa conclusión motivó que, como medida de no repetición, se ordenara la implementación de un programa integral de capacitación a funcionarios del municipio de San Pablo Huixtepec, sobre derechos humanos, género y violencia política, a fin de evitar hechos como los analizados en dicho asunto.

No obstante, el mencionado Tribunal Electoral local, el veintidós de marzo pasado, dictó acuerdo en el que declaró inexecutable la sentencia dictada por esta Sala Regional, al estimar que, derivado de la conclusión del período de los integrantes del cabildo, a quienes fue dirigida la medida de no repetición, devenía la imposibilidad de cumplir lo ordenado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Primeramente, debe dejarse en claro que el Tribunal Electoral local, carece de competencia para declarar inejecutable una resolución de esta Sala Regional.

Sin embargo, con independencia de ello, lo cierto es que resulta inexacto que existe imposibilidad para llevar a cabo las medidas de no repetición ordenadas por esta Sala. En este sentido, quiero expresar mi reconocimiento al proyecto que nos presenta la Magistrada Barrientos Zepeda, porque es un proyecto de vanguardia que tiene como objetivo tutelar los derechos humanos.

Ello, porque como se señala en la propuesta, las medidas de no repetición, tienen como finalidad, prevenir y erradicar conductas que afecten los derechos humanos de las mujeres, en el caso particular, las conductas asumidas por la autoridad municipal, en donde se presentó el ambiente de violencia política en contra de las mujeres.

En efecto, estimo pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De ahí que, si en el caso se trata de la adopción de una medida, cuya finalidad esencial es prevenir conductas de violencia política en contra de las mujeres al interior de un órgano de gobierno, como lo es un ayuntamiento, no resulta aceptable que el cambio de los integrantes del cabildo implique una situación que torne inejecutable la implementación de una medida de no repetición, como la ordenada por esta Sala Regional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las garantías de no repetición adquieren gran relevancia, puesto que tienen como finalidad que hechos similares no vuelvan a ocurrir, además de que deben contribuir a la prevención de tales conductas o hechos.

Así se observa, entre otros casos, en lo resuelto por la Corte Interamericana en el caso Pacheco Teruel, y otros contra Honduras en la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil doce.

Con base en ello, es mi convicción que todas las autoridades del Estado mexicano deben adoptar medidas que tiendan a evitar que situaciones como la vivida en el ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, sigan provocando víctimas de violaciones a los derechos humanos por la sencilla razón de que se deben erradicar las causas de fondo que provocaron la violencia política en contra de las mujeres.

Tal propósito no se lograría si, como lo estimó el Tribunal responsable, ante un cambio en la integración del cabildo se considera que ya no es posible la implementación de un programa integral de capacitación sobre derechos humanos, género y violencia política, a fin de evitar que en el futuro nuevamente tengan lugar hechos como los analizados en dicho asunto.

En este sentido, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos igualmente ha dictado como medidas de no repetición, la implementación de programas de formación y capacitación, involucrando incluso a la sociedad civil.

Así se advierte también de lo resuelto por ese Tribunal Internacional el siete de septiembre de dos mil cuatro en el caso Tibi versus Ecuador.

En esta tesitura reitero que, desde mi óptica, es factible y pertinente la implementación de las medidas de no repetición ordenadas en la sentencia dictada en el expediente que ahora nos ocupa y, por tanto, apoyo en sus términos la propuesta que se pone a nuestra consideración, en el sentido de que las campañas de sensibilización a través de la capacitación sobre temas relacionados con el respeto a los derechos humanos de las mujeres, deben ser constantes y permanentes.

Muchas gracias.

Señor Magistrado, por favor.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Si me permiten, únicamente quiero destacar que este asunto que estamos analizando de manera ordinaria se emite a través de un acuerdo de sala aprobado en sesión privada.

Sin embargo, este Pleno determinó la pertinencia de desahogar este tema en sesión pública por la trascendencia del contenido.

No quiero abundar más las razones de quienes me han precedido en el uso de la voz, son muy claras, precisas y concisas en relación con esto, sería un abuso de mi parte querer incrementar cuestiones adicionales. Pero sí me gustaría dejar claro que en este compromiso que tenemos, porque cuando se dicta una sentencia se cumpla a cabalidad en todos los casos, pero más aún cuando existen antecedentes de violencia política en razón de género, sí es fundamental el cumplimiento de estas medidas de no repetición.

Y por eso resulta muy importante que en esta sesión pública se haya ventilado a escuchar sus comentarios y que, desde luego, esto pueda permear precisamente en las autoridades que eventualmente puedan estar incurriendo o que eventualmente sepan que el alcance protector de la jurisdicción electoral en materia de género llega a estos momentos y no basta decir 'ya no puedo cumplir con esta sentencia y con esta medida porque ya los funcionarios a los cuales iba dirigida, ya no están en funciones'. Por eso destaco simplemente la pertinencia y la importancia de haber ventilado este asunto y el cual, desde luego, manifiesto que votaré a favor.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias Magistrado.

Magistrada, Magistrado, ¿hay intervenciones en este asunto o en el siguiente que fue también dado a cuenta?

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución del acuerdo de sala del juicio ciudadano 354 de dos mil dieciocho, y del juicio de revisión constitucional electoral 22 y sus acumulados 23, 24 y 25 del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el acuerdo de sala del juicio ciudadano 354 de dos mil dieciocho, se resuelve:

**Primero.** Se deja sin efectos el punto de acuerdo segundo de la decisión plenaria de veintidós de marzo del presente año, emitida por el Tribunal responsable en el juicio ciudadano local número 9 de dos mil dieciocho.

**Segundo.** Se modifica la decisión plenaria referida para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**Tercero.** Se exhorta al Tribunal responsable, a efecto de que, en lo subsecuente actúe con mayor diligencia en el dictado de las acciones en cumplimiento a lo ordenado en los fallos emitidos por este órgano jurisdiccional.

Por cuanto al juicio de revisión constitucional electoral 22 y sus acumulados, se resuelve:

**Primero.** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de diecinueve de marzo de esta anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los recursos de apelación locales número 2 de dos mil diecinueve y acumulados.

Secretario Enrique Martell Chávez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Martell Chávez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 77 de este año promovido por Matilde Maldonado a fin de controvertir la resolución de catorce de marzo emitida por la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la vocal de la junta ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en la cual declaró improcedente su solicitud de reincorporación al padrón electoral y, en consecuencia, la expedición de su credencial para votar.

La pretensión de la actora es que esta Sala revoque la resolución impugnada, a fin de que proceda su reincorporación al padrón

electoral y, por tanto, se le expida su credencial para votar a nombre de Matilde Maldonado para estar en condiciones de participar en las elecciones respectivas.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundada la pretensión de la actora al considerar que, si bien fue correcto que la autoridad responsable no realizara el trámite solicitado a nombre de Matilde Maldonado, lo cierto es que esta fue omisa en realizar el trámite correspondiente a nombre de Matilde Jiménez Maldonado, aun teniendo los elementos suficientes para ello.

Es decir, se coincide en que la autoridad responsable no realizara el trámite a nombre de Matilde Maldonado porque no presentó el acta de nacimiento correspondiente, sin que fuera suficiente la presentación de una copia certificada por un juzgado civil del estado de Veracruz, en la que determinó que Matilde Jiménez Maldonado utilizó el nombre de Matilde Maldonado en el transcurso del tiempo y en diversos actos tanto públicos, como privados y que ambos nombres corresponden a una sola persona, puesto que dicho documento no acredita que la actora culminó el procedimiento respectivo ante el Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, para que este realizara la debida anotación en el acta que tiene en su registro.

Aclarando que la competencia del Instituto Nacional Electoral abarca realizar la reincorporación de una persona al padrón electoral, y emitir la credencial para votar, no el modificar datos de actas de nacimiento o variar los datos que obran en los archivos del Registro Civil.

Por otra parte, la mencionada omisión por parte de la autoridad responsable se actualizó porque ésta al tener a su alcance el documento de identidad respectivo, y la certeza de que la persona quien acudía a realizar el trámite era Matilde Jiménez Maldonado, debió realizar el trámite correspondiente y expedir la credencial para votar a dicho nombre, ello en aras de privilegiar el derecho de votar de la actora.

Por lo expuesto, la propuesta de la ponencia es modificar la resolución impugnada, para que la autoridad responsable dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que se notifique la presente resolución, si así lo desea la parte actora, realice el trámite correspondiente a nombre de Matilde Jiménez Maldonado, a efecto de que pueda participar en los próximos comicios de este año.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios electorales 51 y 52, ambos de esta anualidad, promovidos por Yajahaira de Magdala Flores Álvarez y Francisco Miguel Rabelo Delgado, respectivamente, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, emitida el pasado siete de marzo, mediante la cual, entre otras cuestiones, ordenó al ayuntamiento de Centla, que realizara el pago de las percepciones que ilegalmente fueron reducidas a los actores en su carácter de regidores del cabildo en el trienio dos mil dieciséis-dos mil dieciocho, así como la entrega de la parte proporcional de aguinaldo que les corresponda.

La pretensión de los actores es que se revoque la sentencia y se ordena al ayuntamiento de Centla, el pago del total de las prestaciones a que tienen derecho con motivo de la indebida reducción de que fueron objeto sus dietas quincenales.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Con dicho propósito, enderezan agravios encaminados a evidenciar la falta de exhaustividad y congruencia, de las que, a su decir, adolece la sentencia impugnada, relativas al análisis de distintas temáticas como la temporalidad y concepto de la reducción de las dietas, la omisión de pronunciarse sobre el aguinaldo de los tres años que duró su encargo, así como la indebida valoración de pruebas, respecto del cálculo de la diferencia por pagar, entre otros.

En primer término, en el proyecto se propone la acumulación de los juicios dada la conexidad de la causa. Asimismo, en la propuesta se razona que asiste la razón a los actores en algunos de sus planteamientos, de conformidad con lo siguiente:

En principio, se advierte que, en la sentencia controvertida, efectivamente existe una falta de congruencia interna al establecer en la parte considerativa, que la parte proporcional de aguinaldo debería pagarse a los actores por los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, que duró su encargo como regidores y existió la reducción indebida de sus dietas quincenales.

Sin embargo, en el apartado de efectos, la responsable únicamente ordena al ayuntamiento el pago respecto de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Asimismo, en el proyecto se estima que le asiste la razón a la ciudadana actora, cuando aduce que la responsable omitió pronunciarse respecto de las diferencias por pagar que existen a su favor, por los meses de enero y febrero de dos mil dieciséis, debido a que, como se advierte en la resolución impugnada, los cálculos se hicieron a partir de marzo de dos mil dieciséis.

De igual modo, se considera que le asiste la razón al ciudadano actor, dado que la responsable indebidamente valoró las pruebas consistentes en los recibos de pago y los depósitos bancarios correspondientes a la segunda quincena de julio, y a la segunda quincena de septiembre de dos mil dieciséis.

Ello, porque en tales documentos se advierten cantidades distintas a las que el Tribunal local tomó en consideración para emitir su fallo.

Finalmente, respecto de los demás agravios, se propone calificarlos de infundados e inoperantes en cada caso, como se describe en el proyecto.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia, únicamente en lo que fue materia de impugnación y se calificó como fundado, a efecto de que la responsable emita un nuevo fallo en el que atienda los planteamientos de los actores y valore correctamente las pruebas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Señora Magistrada, señor Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mis proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 77, así como del juicio electoral 51 y su acumulado 52; ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 77, se resuelve:

**Único.** Se modifica la resolución de catorce de marzo de dos mil diecinueve para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Por cuanto hace al juicio electoral 51 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.** Se modifica la resolución impugnada, únicamente en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia.

**Tercero.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, respecto de los restantes agravios que adujeron los actores.

**Cuarto.** Se ordena al Tribunal Electoral de Tabasco, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda:** Con su autorización, señora Magistrada, señores Magistrados.

Ahora, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 84 de este año, promovido por Jacinto Juan Caballero Vargas, quien se ostenta como regidor suplente del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano 17 también del año en curso, por la que revocó el acta de sesión de cabildo de once de enero pasado, en la que se le tomó protesta como concejal del referido municipio.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, porque, como lo afirma el inconforme, el cabildo de San Jacinto Amilpas, si llevó a cabo el procedimiento dispuesto en la Ley Orgánica



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Municipal para el Estado de Oaxaca, a efecto de tomarle protesta e integrarlo al citado órgano edilicio.

Lo anterior es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado ordenamiento, para el caso de que se haya instalado el ayuntamiento sin la totalidad de los propietarios electos, se procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo, y en caso de no presentarse, se llamará a los suplentes.

En el caso, el cabildo de San Jacinto Amilpas se instaló formalmente el primero de enero del año en curso, sin la comparecencia de Manuel Javier García Ramírez, por lo que se le convocó para que asistiera a la sesión a celebrarse el tres de enero del año en curso, con el apercibimiento de que, de no comparecer, se notificaría a su suplente para que asumiera el referido cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado dispositivo legal.

Por tanto, al haber transcurrido el plazo sin que el citado ciudadano se apersonara, lo procedente era llamar al hoy actor para que asumiera el cargo respectivo. De ahí que, en consideración de la ponencia, el cabildo de San Jacinto Amilpas sí realizó debidamente el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para la instalación del ayuntamiento.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, confirmar el acta de sesión de cabildo de once de enero pasado.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio electoral 54 de dos mil diecinueve, promovido por el presidente municipal y otros integrantes del ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, contra el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano dentro del régimen de sistemas normativos internos 27 de dos mil dieciocho, que impuso a los hoy actores una multa de manera individual por el incumplimiento de la sentencia dictada en dicho juicio local.

Los actores pretenden que no se les aplique la multa, para lo cual hacen valer como agravios que diversos regidores desconocen el acuerdo previo con el que se les apercibió, además de que la multa se encuentra subyúdica y que es indebida la aplicación de la multa porque cumplieron con la entrega de los recursos correspondientes.

Al respecto, la ponencia propone declarar infundados los motivos de agravio.

El primero de ellos, porque los citados regidores sí fueron notificados del mencionado acuerdo, según se desprende de las cédulas y razones de notificación por oficio practicadas a cada uno de ellos por el actuario adscrito al Tribunal local que obran en el expediente.

También se propone declarar infundado el motivo de disenso referente a que el acuerdo de catorce de febrero que los apercibió, está subyúdica al estar impugnado y pendiente de resolución ante esta Sala Regional, ya que de las constancias que integran el juicio electoral 30 de dos mil diecinueve, se advierte que fue resuelto el quince de marzo pasado, aunado a que, de conformidad con la Constitución Federal en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Finalmente, se propone declarar infundado el agravio relativo a que es indebida la aplicación de la multa porque los actores sí cumplieron con la entrega de los recursos correspondientes, lo anterior, porque de las constancias que obran en autos, no se desprende que el ayuntamiento de San Jerónimo Sosola haya pagado a la agencia municipal de San Juan Sosola la cantidad que se encontraba pendiente y que le fue requerida por dicho Tribunal.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado dos, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el que afirma está obligado a probar, situación que no aconteció en el caso en concreto, ya que, de las constancias del sumario se advierte que los actores no remitieron al Tribunal local las pruebas con las que acredite el cabal cumplimiento a la sentencia primigenia. Por estas razones, se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 58 del presente año, promovido por Nashely González González, por propio derecho y ostentándose como representante común de diversos actores en la instancia primigenia, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 308 de dos mil dieciocho, mediante la cual, se ordenó al Presidente Municipal de Tlaxiaco el pago a los actores de dietas y de los aguinaldos correspondientes.

En primer lugar, se reconoce a la promovente el carácter de actora y de representante común de los actores en el juicio local, para la defensa de los derechos que reclaman en esta instancia.

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar fundado el agravio consistente en la falta de exhaustividad, pues la autoridad responsable omitió analizar el planteamiento de la parte actora relativo al reclamo de las quincenas y parte de los aguinaldos que se generaron durante el periodo de la presentación de la demanda hasta el momento del dictado de la sentencia local.

Por tanto, se propone modificar la sentencia y ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, en el plazo estrictamente necesario, de manera fundada y motivada, se pronuncie sobre la actualización del pago de las dietas y aguinaldo de las quincenas que transcurrieron o se generaron durante el periodo de la presentación de la demanda hasta el momento del dictado de la sentencia.

Es la cuenta, Señores Magistrados, señora Magistrada.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Señor Magistrado Adín de León.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Muchísimas gracias.

Si me lo permiten me quiero referir al juicio ciudadano número 84.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Adelante, Magistrado.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Primero que nada, quiero destacar que este asunto guarda una trascendencia importante, ¿por qué? Porque está vinculado con el derecho político-electoral de acceso al cargo, que es precisamente, uno de los temas tutelables o uno de los aspectos tutelables por la vía del juicio ciudadano.

Quiero destacar que la jurisprudencia del Tribunal Electoral ha ampliado los alcances del derecho a ser votado, de manera tal que no solo es el poder ser votado y ser nombrado candidato para desempeñar un cargo de elección, sino también hay una serie de circunstancias tanto en los procedimientos de postulación al interior de los partidos políticos, en el desempeño de las campañas, pero también una vez que se obtiene la constancia de mayoría correspondiente, pues el derecho político a ser votado en su vertiente de acceso al cargo cobra una tutela también muy importante.

Y está vinculado este asunto, porque se trata precisamente, del concejal propietario, o primer regidor propietario que fue electo en el caso de la elección del municipio de San Jacinto Amilpas, que fue nombrado y fue electo por el principio de mayoría relativa, es el primer regidor propietario para integrarse a este ayuntamiento.

Sin embargo, el señor Manuel Javier García Ramírez, quien es el actor que concurre con nosotros, no se presentó a la sesión de instalación del ayuntamiento correspondiente, que tuvo verificativo el día primero de enero de este año.

Y, a partir de ahí, pues desde luego, sabedores de que si bien el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, para garantizar que todos aquellos que han sido nombrados y electos, puedan acceder al cargo, pues también tiene un límite, no es un derecho absoluto, dado que precisamente para el caso de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal, señala que en caso de que el ayuntamiento se instale sin la totalidad de los miembros, procederá de inmediato a notificar a los ausentes, para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y si no se presentan, transcurrido ese plazo, serán llamados los suplentes.

Y dice este artículo 41, en su primer párrafo, que en caso de que no se presenten después de que se les ha requerido que se apersonen a tomar protesta del cargo, y una vez llamados los suplentes, estos entrarán en el ejercicio definitivo del cargo.

Desde luego, la trascendencia de este asunto y lo considero muy importante, porque el derecho de acceder a un cargo para el cual fuiste electo, pues no es absoluto, pero también debe de tener el cuidado, el procedimiento que se está señalando en este artículo 41, debe ser de tal manera pristino, claro e inobjetable, porque le está costando, en pocas palabras, el acceso a un cargo a un ciudadano electo, en este caso, un regidor propietario, y se le daría en definitiva al suplente.

Para mí, esa es la trascendencia de este asunto, porque aquí se trata de tutelar este acceso a un cargo.

En la opinión de un servidor, el proyecto del cual ya se ha dado cuenta en este juicio ciudadano 84, propone revocar la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que a su vez revocó el diverso acuerdo a través del cual, dado que no se presentó y pese a que fue requerido el ciudadano actor, no se presentó, y entonces se ordenó tomarle protesta al regidor suplente.

Entonces yo, en este caso, desde luego, y de una manera muy respetuosa, comento que no comparto esas consideraciones del proyecto, porque -como lo acabo de señalar- para mí, el cumplimiento del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, dada la trascendencia que tiene, debe de ser claro, prístino y no dejar lugar a ninguna duda, dado que aquí estaríamos incluso yendo en contra de la voluntad de los ciudadanos, que a través del ejercicio del sufragio determinaron que un regidor, como en este caso, el primer regidor propietario, se pueda quedar sin desempeñar el cargo para el cual resultó electo.

Por eso para mí, es muy importante.

Coincidimos, tanto en opinión del ponente, como de un servidor, que hubieron muchas irregularidades o algunas irregularidades en este procedimiento.

En el proyecto, y desde luego, Magistrado Figueroa con todo respecto, usted sostiene que si bien es cierto existen estas irregularidades, éstas no son de la entidad suficiente para tener por no cumplido el procedimiento de este artículo 41, y ahí es donde yo de manera muy respetuosa me aparto de las consideraciones del proyecto, porque en opinión de un servidor, si estas irregularidades, estos errores en los que incurrió la autoridad, ponen en duda el cumplimiento a este artículo 41, que, insisto, para mí tiene una importancia fundamental.

Desde luego, yo considero que para tener por demostrado el cumplimiento al artículo 41, que dice: "cuando no se presente un miembro propietario se procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Y si no se presentan, transcurrido ese plazo, serán llamados los suplentes".

Entonces, en mi caso, para poder tener por acreditado que se cumplió este artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, pues tiene que demostrarse, primero que nada, que existió una notificación al miembro electo propietario, que en el caso sí está demostrada y se realizó la notificación el día dos de enero de este año.

El segundo elemento que para mí se debe de tener por acreditado precisamente, es porque dice: "Se le notificará para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

Entonces, el otro elemento que yo considero debe tenerse por acreditado, tiene que ver con el hecho de que transcurran estos cinco días hábiles.

Aquí tendríamos una primera diferencia. Para el ayuntamiento, determinó que el plazo de cinco días concluyó el día ocho de enero. En opinión del Tribunal Electoral, una vez computando el plazo de días hábiles, concluyó el día nueve de enero; y esto tiene que ver con el hecho de que el día sábado se considera para el ayuntamiento como día hábil y el Tribunal estima que hay falta de certeza de que realmente haya sido un día inhábil.

Por principio de cuentas yo no considero que se haya excedido la *litis*, el Tribunal haya excedido la *litis* que se planteó, porque precisamente en mi concepto para tener por acreditado el cumplimiento al artículo 41, tiene que demostrarse que, efectivamente, haya pasado el plazo de estos cinco días hábiles.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Y como siempre hemos visto, el conteo de días hábiles o inhábiles generalmente puede provocar incertidumbre, máxime que, a final de cuentas, tiene que ver con la actuación de un ayuntamiento en un día domingo.

Entonces, para mí esta situación por principio de cuentas sí era necesario o sí es necesario resolver, ante la duda porque no existen elementos suficientes para tener por acreditado si se laboró o no laboró el ayuntamiento, dada la entidad de la que se trate y dado que estaríamos dejando a un regidor propietario sin la posibilidad de desempeñar el cargo por el cual fue electo por los ciudadanos, yo sí, en este caso, aplicaría una regla de mayor beneficio para el ciudadano.

Y en este caso entre el día dos, que fue la fecha en que se le notificó, a los cinco días hábiles que señala el 41, en mi concepto, y coincido con lo que dijo el Tribunal Electoral, concluyeron el día nueve de enero, y sí resulta trascendente esta situación ¿Por qué?

Para empezar, bueno, como ya lo indiqué, a través del escrito del día dos de enero, se le requiere a Manuel Javier García Ramírez para que acuda a desempeñar el cargo. A partir de esta notificación, empiezan los errores que hemos comentado y que coincidimos existen, no hay duda sobre la existencia de estos errores.

¿Cuál es el primero? Porque en este oficio que se le dirige a Manuel Javier García Ramírez, se hace una referencia a que concurra a tomar protesta en el cargo de síndico municipal, cuando él fue electo regidor. Ese considero, que es un tema que puede generar falta de certeza.

El segundo aspecto, es que el contenido del oficio lo convoca a una sesión ordinaria de cabildo que tendría lugar el tres de enero, o sea, es decir, le notifican el dos, concurre para que el día tres, es decir, el día siguiente exista participes en una sesión.

Sin embargo, le anexan una orden del día para una sesión que se va a celebrar el día cinco de enero. Esta imprecisión de la fecha de la sesión de si era el tres o el cinco de enero, puede también generar incertidumbre. Esto porque si la fecha real fuera la primera, quedaría la duda de que el sábado cinco de enero fue hábil para las labores del ayuntamiento, por eso, vuelvo a insistir, la trascendencia de este conteo de los días.

En el expediente, en los autos del asunto que estamos analizando existe precisamente una diversa acta del día once de enero, en la cual se aprueba la levantada el pasado día tres. Es decir, las sesiones de cabildo generalmente celebran una sesión y lo primero que hacen es aprobar el acta de la sesión previa.

Entonces, para la sesión del día once de enero, se aprueba el acta levantada el día tres, con ello se tiene que a Manuel Javier García Ramírez se le anexó un orden del día erróneo, esto, desde luego, para mí, sí lo quiero dejar claro y como un hecho relevante.

Al caso se le suman otras circunstancias que incrementan la incertidumbre del procedimiento previsto en el 41 de la ley orgánica. ¿Cuál es esta circunstancia? El día ocho de enero del año en curso el presidente y secretario municipal del ayuntamiento, le dirigen al hoy actor en su carácter de primer concejal propietario un escrito en el cual se le cita para que el día nueve de enero se presente en las oficinas del ayuntamiento, pero no a pedir su toma de posesión. O

sea, ya el día dos le habían dicho: "Ven, apersonate a tomar posesión".

El día ocho de enero lo citan para que vaya el día nueve a ratificar un escrito de siete de enero, donde supuestamente se afirma que varios regidores del ayuntamiento presentaban su renuncia al cargo de regidor.

En este escrito de renuncia que hago mención, se dice, y abro una cita: "A fin de dar cumplimiento al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, de manera libre y espontánea venimos a presentar nuestra formal renuncia al cargo de regidor plurinominal en el ayuntamiento de San Jacinto Amilpas". Cierro la cita.

Entonces, cuál va siendo la dinámica de este asunto. No se presenta el actor el día primero, el día dos le dicen: "Tienes cinco días para presentarte a ratificar", lo convocan a una sesión que se llevaría el día tres. Entonces, de entrada, ya al día cinco, al parecer no hubo ninguna actividad, ninguna sesión del cabildo, pero bueno, vamos a pensar que estos cinco días se le vencieron siguiendo lo que dice el criterio del ayuntamiento, vencieron el día ocho de enero.

En términos del 41, estaban en el último día para que transcurriera el plazo de cinco días hábiles que le dieron en el ayuntamiento, y si no se presentaba, pues la consecuencia era de llamarle al suplente que tome posesión definitiva del cargo

Sin embargo, el propio ayuntamiento el día ocho, cuando está corriendo el plazo para que se presente, detecta una circunstancia adicional, una supuesta renuncia presentada un día siete, y le dice al actor: "Vente el nueve a ratificar, si renuncias o no renuncias".

Yo considero, compañeros Magistrados, que este actuar, tratándose de que, lo que estamos tutelando es el acceso de un cargo de un candidato electo, para mí este actuar por parte del ayuntamiento, me resulta mucha falta de certeza.

Primero le dicen: "Ven a tomar protesta como síndico, "te doy cinco días", le dicen: "Además te convoco para la sesión del tres", y le dan un orden del día de una sesión del día cinco, y luego el último día, siguiendo las cuentas del ayuntamiento que se tenía que presentar a rendir protesta, le dicen: "Oye, te doy un día más para que vengas a ratificar un escrito de renuncia".

Cualquier persona puede decir: "A ver, primero me avisas que vaya a tomar posesión y me dices que vaya hasta el día ocho, o tengo esos cinco días marcados, y el mismo ocho me notificas que tengo que ir el día siguiente; o sea, ya lo anterior está vigente o no está vigente, y me dices que ahora vaya a ratificar un escrito donde yo estoy renunciando".

Desde luego el actor, no se presentó personalmente, pero sí envía un escrito donde desconoce totalmente el contenido de la firma, o la renuncia, la cual le habían presentado al ayuntamiento, pero también en ese escrito dice: "Y te pido ayuntamiento, que señales día y horas para que tenga lugar mi incorporación al cabildo".

Si es importante la fecha, compañeros, ¿Por qué? Porque si tenemos la duda de que, si trabajó el ayuntamiento el día sábado cinco o no, entonces contrario a lo que dice el propio ayuntamiento, el plazo de los cinco días, no venció el ocho, vencería el nueve,





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

siguiendo la idea de que los días hábiles son el día tres, el cuatro, siete, ocho y el nueve.

Si siguiendo ese plazo, el escrito del señor actor sí está en tiempo, pero diciendo: "Yo quiero o manifiesto abiertamente, que quiero que me señales día y hora para la celebración de esto".

¿Qué hizo el ayuntamiento? Hizo caso omiso a este escrito, y el día once de enero, es decir dos días después de que presentó el actor, señala que no se cumplió con el requerimiento para que se apersonara en términos del artículo 41 y le toma protesta al regidor suplente.

Desde luego, compañeros Magistrados, esta acción de la autoridad municipal para mí genera dudas, genera falta de certeza, máxime el bien jurídico tutelado que estamos resolviendo.

Por esa razón, si la autoridad municipal consideraba que cumplir con estos elementos, yo sí considero que tenía que ser muy cuidadosa con el manejo de los tiempos y de su actuación y lo cual, en aras de proteger este derecho político-electoral, yo siento que genera, más que claridad, genera dudas.

Si ya estaba corriendo el plazo de los cinco días que para el juicio del ayuntamiento terminaban el ocho, qué necesidad tenía ya la autoridad de decirle: "Oye, ¿renunciaste o no renunciaste?". O: "ven y dímelo, ratifica", simplemente ya había un efecto que ya había establecido de: "vente a presentar en términos del 41". Pero con eso sigue provocando incertidumbre.

Pero no es suficiente, o sea lo que sí no ha cambiado y permanece vigente, es el hecho de que el actor siempre ha manifestado su interés y su deseo de que se le tomara protesta.

Y si el día nueve comparece en un escrito, yo ahí me apartaría también un poco del proyecto, porque se dice en el proyecto que era necesario no que presentara un escrito, sino que sí se apersonara a rendir protesta. Yo creo que, en estos casos, la misma falta de certeza y dado que también ha habido comunicaciones por oficio hacia el actor, yo creo que las respuestas por la misma vía no generan, no deben de generar ningún menoscabo a un derecho.

Y por esa razón, yo también considero que la petición del día nueve, sobre la cual no existe duda, donde dice: "Niego que yo he renunciado y por el contrario, pido que me tomen posesión", a mí me deja la convicción de que hay un elemento suficiente para considerar que hay una intención del actor de continuar, más bien de asumir el cargo.

Como corolario de lo anterior, yo siento que precisamente el procedimiento del artículo 41 estuvo viciado por determinadas circunstancias del Tribunal. La incertidumbre de la sesión a la que se le convocó día tres o día cinco, el nombre del cargo al cual se le había señalado, la supuesta renuncia a su cargo, la no ratificación de ésta, así como la afirmación del notario municipal de la preclusión del plazo de cinco días que le fue concedido, para mí, todo ello para evidenciar que había justificación de llamar al suplente, pues sí, respetuosamente me genera una opinión diferente.

Y esta sería la razón por la que, de manera respetuosa, sí me aparto del proyecto y en su oportunidad, si este proyecto llega a ser

aprobado, yo también de una manera muy respetuosa presentaría un voto particular.

Es cuanto, señores Magistrados, muchas gracias por su atención.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, Magistrado de León.

Si no tiene inconveniente, Magistrada, quisiera hacer uso de la voz para sostener el sentido de mi propuesta.

Efectivamente, como lo ha comentado el Magistrado Adín de León, y ya se señaló en la cuenta realizada por el Licenciado Coronel Miranda, acude ante esta Sala Regional el ciudadano Jacinto Juan Caballero Vargas, quien se ostenta como regidor suplente, postulado por la coalición "Por Oaxaca al frente", a fin de controvertir la resolución dictada en el juicio ciudadano local 17 de este año dos mil diecinueve.

En ese expediente el Tribunal Electoral de Oaxaca revocó el acta de sesión de cabildo de once de enero pasado, en la que se había tomado protesta al hoy actor como concejal del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca. Y por eso, efectivamente, aquí tenemos los derechos político-electorales tanto del propietario, como del suplente, y nosotros tenemos que definir si es a propietario suplente, los dos son derechos político-electorales, están en el mismo nivel, son derechos humanos y tenemos que definir a la luz del 41 de la Ley Orgánica Municipal, cuáles son los derechos político-electorales que tenemos que tutelar.

En ese expediente, el Tribunal Electoral de Oaxaca, insisto, revocó el acta de sesión de cabildo del once de enero pasado, en la que se había tomado protesta al hoy actor como concejal del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

La propuesta que estoy sometiendo a la consideración de ustedes, consiste en revocar la resolución impugnada debido a que, desde mi punto de vista, contrario a lo determinado por el Tribunal local, el citado ayuntamiento siguió y agotó el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para llamar al regidor suplente hoy inconforme.

En el caso, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ciudadano Manuel Javier García Ramírez y el hoy actor, obtuvieron la constancia de asignación correspondiente como concejales electos al citado ayuntamiento por el principio de representación proporcional como propietario y suplente, respectivamente.

Ahora bien, en un primer momento el veintinueve de diciembre del año próximo pasado, se convocó a los ciudadanos electos a efecto de que acudieran a la instalación del ayuntamiento que se llevaría a cabo el primero de enero de la presente anualidad. Y vale la pena aclarar que no existe duda sobre la notificación realizada respecto a esta convocatoria.

En ese contexto el primer día de dos mil diecinueve se instaló formalmente el ayuntamiento de San Jacinto Amilpas Oaxaca sin la asistencia del regidor propietario Manuel Javier García Ramírez.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca dispone que, en el caso de que se haya instalado el ayuntamiento sin la totalidad de los propietarios electos, se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo y en caso de no presentarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se llamará a los suplentes.

De conformidad con ello, consta en el expediente que el dos de enero siguiente se convocó al mencionado ciudadano, a efecto de que acudiera a la sesión de cabildo a celebrarse el tres inmediato, con el apercibimiento de que, de no presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles, se llamaría a su suplente.

Es necesario indicar, efectivamente que, si bien en dicho oficio se le identificó con el cargo de síndico municipal, esa irregularidad, a mi juicio, no es invalidante y tampoco es suficiente, en mi concepto, para dejar sin efectos la convocatoria realizada, puesto que se encontraba dirigida específicamente al ciudadano Manuel Javier García Ramírez, y esto lo destaco, porque este es uno de los agravios que viene formulando el actor.

A su juicio, esa convocatoria es indebida porque no se le identificó como síndico, como regidor, sino como síndico. Ese es uno de los agravios. Le estamos diciendo efectivamente hay esa situación. Vamos a verificar si eso afecta realmente la validez jurídica de este documento.

Cabe señalar, además, que el ciudadano Manuel Javier García Ramírez indicó haber tenido conocimiento de ambos documentos, esto es, de los fechados el veintinueve de diciembre por el que se le citó a la sesión del uno de enero, y del emitido el dos de enero por el que se le citó a la sesión del tres siguiente.

En consecuencia, desde mi óptica, no es tema de controversia que el mencionado ciudadano tuvo conocimiento de ambas convocatorias y optó por no acudir a alguna de esas sesiones de cabildo.

Por otra parte, yo no comparto lo razonado por el Tribunal Electoral responsable en el sentido de que debía especificarse de manera expresa que se le convocaba para la toma de protesta como concejal, puesto que en el citado oficio se le convocó a sesión ordinaria de cabildo con la advertencia expresa de que, en caso de no asistir en el plazo de cinco días hábiles, se llamaría a su suplente, lo cual se fundamentó en la disposición legal que hemos estado mencionando en este diálogo.

En esas condiciones, el ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, contabilizó el plazo otorgado a Manuel Javier García Ramírez, del día tres al ocho de enero del año en curso, y al no haberse presentado el nueve de enero, convocó al regidor suplente, al ciudadano Jacinto Juan Caballero Vargas, para que asumiera dicho cargo.

Considero; esa es la propuesta, que ello fue correcto y apegado al procedimiento dispuesto en el mencionado artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, puesto que ante la inasistencia del propietario y transcurrido el plazo otorgado para que se apersonara, era factible llamar al suplente, a efecto de que asumiera el cargo respectivo, donde cabe señalar que el suplente fue llamado el nueve de enero, y se le tomó la protesta hasta el día once de enero.

Hasta el once de enero jamás se apersonó el propietario para pedir que se le incorporara al cabildo como integrante del mismo.

Además, considero importante resaltar que yo advierto un actuar incongruente por parte del actor, del juicio local, debido a que en un primer momento, no nos justifica porque no asiste a estas sesiones de cabildo, y posteriormente, no indica la razón por la que tampoco asiste a la razón del tres de enero, sin indicar cuál es el motivo por el que no se acerca a tomar la protesta correspondiente, por lo que tampoco observo que se haya conducido en la lógica de que se le tomara la protesta respectiva.

Con base en estas razones, compañera y compañero Magistrado, es que el proyecto que estoy sometiendo a su distinguida consideración, propone revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, confirmar el acta de sesión de cabildo del once de enero del año en curso, en la que se tomó protesta al regidor suplente, Jacinto Juan Caballero Vargas.

Muchas gracias.

Adelante, Magistrado.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Perdón, antes quisiera sólo referirme para algunos hechos que sí me gustaría también dejar, de que quedara constancia en esta Sesión.

Desde luego, me llama la atención esta última referencia, respecto a que el actor no justifica porqué no acudió a la sesión del primero y del tres.

Bueno, para la decisión del primero, el actor señala que estaba poniendo en riesgo su integridad física. Desde luego, es una situación que difícilmente se pudiera tener por acreditada, pero hay un señalamiento:

Para la sesión del día tres no fue citado, porque en el oficio del día dos de enero se le convoca a una sesión del día cinco, entonces obviamente al no ser citado a la sesión del tres, pues no tenía por qué justificar esta situación.

Pero aún más, el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal no establece como elemento adicional para que puedan o no comparecer, el que se justifiquen las inasistencias, basta con que el ayuntamiento dice: "Si no se instala, se le procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo". No se exige que el ausente justifique por qué no fue.

Entonces, por esa razón, yo en este último tema sí consideraría que, siga, seguiré insistiendo en el hecho de que, yo coincido en que hubieron oficios que buscaron cumplir con el artículo 41, y ahí estamos totalmente de acuerdo en cuanto al proyecto.

Yo lo que sí apunto, es a que hubieron una serie de circunstancias que contaminaron realmente esta realidad. Por ejemplo, si el ayuntamiento el día siete se entera de un escrito de renuncia y el día ocho le notifica al actor que vaya el nueve para manifestar si está de acuerdo o no, pues yo creo que primero tenía que haber esperado una respuesta de parte del actor antes de notificar a un suplente, porque, sí definitivamente el derecho político-electoral del propietario es un derecho adquirido, y es el que primero tenemos que tutelar al ser un derecho adquirido, dado que a él lo votaron como propietario.

El derecho político-electoral del suplente, es una expectativa de derecho a partir de la ausencia definitiva, ya sea de hecho, por



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

renuncia o, en este caso, en aplicación del artículo 41, precisamente del propietario.

Por esa razón, yo sí considero que siguen siendo tópicos muy complejos en cuanto a estas irregularidades, desde luego, dado que se está generando un acto de privación de un derecho. En términos del artículo 14 de la Constitución, yo sí estimo que debe de ser muy estricto el análisis que se haga al cumplimiento del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

De ahí que, vuelvo a reiterar, si esto, el actuar del ayuntamiento no resultó prístino, pues a mí sí, en aras de beneficiar el derecho adquirido del propietario, yo sí estaría en la idea de que debe de prevalecer la posibilidad de que él pueda continuar, acceder al cargo.

Perdón, es cuanto por lo que a mí respecta. Es todo.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, señor Magistrado.

Señora Magistrada.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchísimas gracias, Presidente.

Bueno, efectivamente este es un asunto de esos que llama Dworkin en los casos difíciles, porque sí están realmente en la línea. Pero bueno, yo en este caso quiero decir que acompañé el proyecto del Magistrado Figueroa por las siguientes razones.

Ya no voy a abundar porque ya ustedes dieron las precisiones del caso, pero a mí me parece que el ayuntamiento, si hay irregularidades en eso, coincidimos, el hecho que lo notifiquen que vaya a tomar protesta como síndico y no como concejal, efectivamente es una irregularidad.

La imprecisión de la fecha de cuándo iba a ser la sesión de cabildos, si tres o cinco, es otra de las irregularidades, desde luego. Sin embargo, hablando de manifestaciones, el Magistrado Adín señala que dice que no se presenta porque tenía miedo, que ponía en riesgo su vida. Pero si manifestó eso, no manifestó por qué no asistió si había la incertidumbre, por qué no asistió ni el tres ni el cinco; pudo haber, en su caso, manifestado fui el tres, fui el cinco, y no había sesión ese día. Me parece esa parte.

Por otro lado, el ayuntamiento cumple con el artículo 41, tanto que lo reconoce el actor y garantiza su derecho de audiencia; es decir, él señala que fue notificado para que fuera a tomar protesta el día primero, no fue; en una segunda notificación para que fuera, ahí está la imprecisión, el día tres o el cinco, pero no manifiesta que fue ni siquiera alguna de esas dos fechas; y también cumplió con la garantía de audiencia, se le presentó un escrito con renuncia de también de decirle, se presentó este escrito de renuncia, al cual también contestó, lo cual da certeza que también fue notificado.

En ese sentido y si bien es cierto, es un derecho adquirido el de propietario, pero también el del suplente, la fórmula fue votada también por la ciudadanía; o sea, finalmente, para generar certeza de quién va a estar en caso de que no pueda por alguna causa el propietario, también por eso hay el suplente.

A grandes rasgos, por estas razones y porque se cumplió a cabalidad, desde mi punto de vista, el artículo 41, es que, en esta ocasión, pero también respetando y que son muy interesantes los puntos de vista que manifiesta, Magistrado Adín, pero en esta ocasión sí acompañó el proyecto del Magistrado Figueroa.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Magistrada, Magistrado, están a su consideración este proyecto y el resto de la cuenta.

Bueno, si no hay más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos, con excepción del juicio ciudadano número 84, del cual anunciaré formular un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios electorales 54 y 58, ambos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Respecto del juicio ciudadano 84, le informo que fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que formula el Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, quien anunció la emisión de un voto particular para que sea agregado a la sentencia.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 84, se resuelve:

**Único.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos señalados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

Por cuanto hace al juicio electoral 54, se resuelve:

**Único.** Se confirma el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 27 de dos mil dieciocho.

Finalmente, en el juicio electoral 58, se resuelve:

**Primero.** Se modifica la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano local 308 de la presente anualidad,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

únicamente en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando cuarto y quinto de esta ejecutoria.

**Segundo.** La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, acompañando la documentación atinente.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con cuatro proyectos de resolución, relativos a dos juicios ciudadanos y dos juicios electorales; todos de la presente anualidad.

En principio, me refiero al juicio ciudadano 78, promovido por Humberto Juárez, quien se ostenta como agente municipal de Santiago Xochitepec, perteneciente al municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el juicio ciudadano local 106 de dos mil diecisiete, por el cual, requirió al actor para que en el plazo de cinco días se presentara a efecto de que le fueran entregados los recursos económicos puestos a su disposición.

Al respecto, en el proyecto se propone sobreseer en el juicio en tanto que el actor carece de interés jurídico para controvertir la resolución impugnada, toda vez que no exista afectación alguna a su esfera jurídica de derechos.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 80, promovido por Eréndira Coral Zaragoza, en su carácter de militante del partido político MORENA, a fin de impugnar el oficio número 42, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político, en respuesta a la consulta planteada por la actora, respecto de la reglamentación del artículo 6 Bis, del estatuto de dicho partido, relacionado con el proceso electoral interno dos mil dieciocho-dos mil diecinueve, en Quintana Roo.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

A continuación, se da cuenta con el juicio electoral 57, promovido por Erasmo Infanzón Ramos, en su calidad de síndico municipal del ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en el juicio ciudadano local 15, por el que se ordenó a la presidenta municipal, y a los demás integrantes del cabildo, que convocaran a la regidora, así como le hiciera entrega de los recursos necesarios y las prerrogativas inherentes a su cargo.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, ante la falta de legitimación activa del actor, ya que quien acude fue autoridad responsable en la instancia local.

Finalmente, me refiero al juicio electoral 60, promovido por Gisela Lilia Pérez García y otros, quienes se ostentan como integrantes del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a fin de impugnar la

sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicho estado, en el juicio ciudadano 17 del año en curso, por la que se revocó el acta de cabildo municipal de once de enero pasado, en la parte relativa a la toma de protesta del primer concejal suplente.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, ante la falta de materia para resolver, toda vez que la resolución impugnada, quedó insubsistente con la sentencia emitida por el Pleno de esta Sala Regional, en el juicio ciudadano 84 de la presente anualidad, en esta Sesión Pública.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, señor Magistrado.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Solamente antes de esta cuestión, en relación con el juicio electoral número 60, que guarda vinculación con el asunto de San Jacinto Amilpas, yo solamente quiero comentar que, si bien no estuve de acuerdo con la manera como se resolvió ese asunto, al haber sido votado y al ser ya una sentencia de esta Sala Regional, es mi deber, desde luego, acatarla como tal.

Por eso las consecuencias, ya una vez votada esa sentencia, pues desde luego, me vinculan y quiero señalar que votaré a favor también en este caso del juicio electoral 60.

Perdón, quería solamente hacer esa pequeña aclaración.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Al contrario, señor Magistrado, muchas gracias.

Señora Magistrada, ¿algún comentario?

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Con los proyectos en sus términos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 78 y 80, así como de los juicios electorales 57 y 60; todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 78, se resuelve:

**Único.** Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Humberto Juárez.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 80, así como de los juicios electorales 57 y 60, en cada uno de ellos, se resuelve:

**Único.** Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos se da por concluida.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de la Magistrada y los Magistrados Enrique Figueroa Ávila, quien la preside, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante Jesús Pablo García Utrera Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**EVA BARRIENTOS  
ZEPEDA**

**MAGISTRADO**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
SALA REGIONAL XALAPA